



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0284

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional",

01 MAR 2011

VISTO:

El Expediente N° 01604-0106507-2, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la Política Salarial y Política Laboral y Gremial para el personal docente de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 12.958 se estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe;

Que oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procedió a convocar a paritarias en el marco de la Ley N° 12.958 y a conformar las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de dicha ley;

Que en fecha 16 de febrero de 2011 se reunieron las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de la Ley N° 12.958, designándose previamente los miembros integrantes de cada una;

Que en el ámbito de la Comisión Negociadora, la representación del Poder Ejecutivo Provincial formuló una propuesta salarial para el año 2011;

Que, en el mismo ámbito de dicha Comisión Negociadora, la representación gremial propuso una serie de alternativas vinculadas a mejorar las condiciones de trabajo del sector docente;

Que lo precedentemente expuesto quedó plasmado en Acta de fecha 16 de febrero de 2011;

Que posteriormente, la representación gremial en la Comisión Negociadora manifestó su aceptación a dicha propuesta salarial;

Que las actuaciones indicadas han sido llevadas a cabo con la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en virtud del carácter asignado por el artículo 11° de la Ley N° 12.958;

Que, en tal sentido, el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha emitido dictamen del cual surge que la propuesta fue evaluada y llevada a asambleas de base por las entidades gremiales que integran la Comisión Negociadora, que los gremios integrantes de la misma han comunicado que aceptan la propuesta y que dicha propuesta no vulnera el orden público laboral;

Que, conforme a dicho dictamen, no existen objeciones a la homologación del acuerdo;

Que, a instancias de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.958 solicita para el acuerdo referido la emisión de la norma homologatoria pertinente;

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que lo resuelto en el ámbito paritario se encuentra en sintonía estratégica con las políticas y prácticas de gestión de los recursos humanos impulsadas por el Poder Ejecutivo;

Que, atento al acuerdo obtenido y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga su homologación y permita llevar a la práctica el acta paritaria antes mencionada;

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas - financieras del Estado Provincial, la recuperación de la carrera docente, la recomposición salarial y la mejora de la calidad del salario de los trabajadores docentes;

Que resulta además necesario contemplar las reales posibilidades presupuestarias del Estado Provincial, cuya administración responsable es una de las primeras obligaciones del Gobierno;

Que, en primer término, la propuesta prevé la incorporación plena al salario docente a partir del mes de enero de 2011 de la suma fija no remunerativa otorgada anteriormente con carácter transitorio, previéndose para instrumentar tal medida un incremento en el valor del índice uno y del complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593 como asimismo en el suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente";

Que, por otra parte y conforme a la propuesta aceptada, resulta necesario establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593 a partir de los meses de febrero y julio del corriente año;

Que, de igual manera, resulta necesario establecer nuevos valores a partir de los meses de febrero y julio del corriente año en el adicional denominado "Estado Docente", establecido por Decreto N° 517/06 y modificatorios;

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que, simultáneamente, a partir del mes de febrero corresponde incrementar los valores mínimos para el cálculo del suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente" establecidos en el último párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363/09 y modificatorios;

Que, en consonancia con las medidas precedentes y conforme lo dispuesto por las normas de su creación, se establece que las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N° 4325/91 y 2987/94, se incrementarán a partir del mes de enero conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de diciembre de dos mil diez;

Que, oportunamente por Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08 y 2128/08 se garantizó al personal docente retribuido por cargo, de los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa Albergue y Escuela Hogar, una "Asignación Especial no remunerativa, no bonificable y no acumulativa", a los efectos de



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

mantener la diferencia proporcional existente entre el salario de bolsillo de dichos cargos respecto del salario de bolsillo de los cargos similares de escuelas de Jornada Simple;

Que, conforme a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, resulta necesario y pertinente, considerar los sueldos de bolsillo existentes en forma previa a la aplicación de las mismas, es decir, los sueldos correspondientes al mes de enero de 2011;

Que, para una adecuada aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, corresponde adecuar la redacción de los artículos 7º y 9º del decreto N° 2128/08;

Que en orden a preservar el objeto antes referido y en consonancia con lo dispuesto oportunamente mediante Decretos N° 1252/08, 2128/08, 363/09, 513/10 y 2068/10, corresponde prever que el personal retribuido por cargo perciba un incremento en su sueldo de bolsillo no inferior al de menor puntaje, tomándose como base el obtenido por el Maestro de Grado de Escuela Común con antigüedad mínima, disponiéndose para tal finalidad otorgar una suma transitoria, no remunerativa, no bonificable;

Que los aspectos antes referidos implican similares efectos positivos al sector pasivo docente;

Que, en el marco normativo previsto por la Ley N° 6915, corresponde adecuar el monto de las pasividades del sector docente a partir de los meses de enero, febrero y julio del corriente año, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas, se considera conveniente disponer el pago, por única vez, con los haberes del mes de marzo de 2011 y con carácter de ayuda para la compra de material didáctico, de una suma de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00), de acuerdo a las pautas que se establezcan en el presente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial y, las Leyes N° 10.174 y N° 12.958,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Homologase, en los términos de los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley N° 12.958, el acuerdo reflejado en Acta de fecha 16 de Febrero de 2011, dictamen del Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 28 de Febrero de 2011 e informe de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose dichos instrumentos partes integrantes del presente Decreto.



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 2º: Fijense, a partir del 1º de Enero de 2011, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley Nº 9593 en la suma de pesos cuatro con noventa y un mil ochocientos veintidós milésimos (\$ 4.91821), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley Nº 9593 en la suma de pesos trece mil cuatrocientos cuarenta y uno milésimos (\$ 0,13441).

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 363/09, modificado por artículo 6º del Decreto Nº 2068/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otograr, a partir del 1º de Enero de 2011, un adicional remunerativo que se denominará “Reconocimiento a la Función Docente”, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

- a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos doscientos diez (\$210) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho por ciento (8%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;
- b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico: pesos ciento cincuenta y nueve (\$159) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el seis con cuarenta por ciento (6,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;
- c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado “Proyecto 13” en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos doscientos diez (\$210) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el nueve con sesenta por ciento (9,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;
- d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa con Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos trescientos setenta y cinco (\$375) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con ochenta y ocho por ciento (10,88%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;
- e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa con Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos trescientos treinta (\$330) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;
- f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el nueve con sesenta por ciento (9,60%) del adicional por antigüedad, en sus





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos trescientos (\$300) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad;

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos catorce con 375/1000 (\$14,375), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente;

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos once con 50/100 (\$11,50) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente;

j) Para el personal que se desempeña en cargos con mas de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista;

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista;

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista;

Para el personal retribuido por cargo, durante el mes de enero 2011 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

% ANTIGÜEDAD	MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL
15%	\$220.-
30%	\$230.-
40%	\$250.-
50%	\$270.-
60%	\$300.-
70%	\$320.-
80%	\$340.-
100%	\$380.-
110%	\$410.-
120%	\$432.-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de febrero de 2011 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

% ANTIGÜEDAD	MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL
15%	\$270.-
30%	\$280.-
40%	\$300.-
50%	\$320.-
60%	\$350.-
70%	\$370.-
80%	\$390.-
100%	\$430.-
110%	\$460.-
120%	\$482.-

ARTICULO 4°: Fijense, a partir del 1° de Febrero de 2011, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos seis con catorce mil setecientos setenta y seis cien milésimos (\$ 6,14776), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos uno cien milésimos (\$ 0,16801).

ARTICULO 5°: Fijense, a partir del 1° de Julio de 2011, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos seis con treinta y seis mil novecientos nueve cien milésimos (\$ 6,36909), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos diecisiete mil cuatrocientos seis cien milésimos (\$ 0,17406).

ARTICULO 6°: Modifícase, a partir del 1° de Febrero de 2011, el adicional denominado "Estado Docente", fijando su valor en:

- pesos quinientos noventa (\$ 590,00) para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.
- pesos trescientos noventa y tres con 75/100 (\$ 393,75) para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico;
- pesos quinientos noventa (\$ 590,00) para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos;
- pesos un mil tres (\$ 1.003) para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

como índice de remuneración 352 puntos o menos, y pesos ochocientos veintiséis (\$ 826,00) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más;

e) pesos ochocientos ochenta y cinco (\$ 885,00) para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos y pesos setecientos ocho (\$708,00) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más;

f) pesos treinta y seis con 875/1000 (\$ 36,875) por cada hora correspondiente a la Función 43; y pesos veintinueve con 50/100 (\$ 29,50) para el resto de las horas.

ARTICULO 7º: Modifícase, a partir del 1º de Julio de 2011, el adicional denominado "Estado Docente", fijando su valor en:

a) pesos seiscientos once con 24/100 (\$611,24) para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos;

b) pesos cuatrocientos siete con 92/100 (\$ 407,92) para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico;

c) pesos seiscientos once con 24/100 (\$ 611,24) para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos;

d) pesos un mil treinta y nueve con 10/100 (\$ 1039,10) para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos, y pesos ochocientos cincuenta y cinco con 74/100 (\$ 855,74) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más;

e) pesos novecientos dieciséis con 86/100 (\$ 916,86) para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos y pesos setecientos treinta y tres con 48/100 (\$733,48) para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más;

f) pesos treinta y ocho con 202/1000 (\$ 38,202) por cada hora correspondiente a la Función 43; y pesos treinta con 562/1000 (\$ 30,562) para el resto de las horas.

ARTICULO 8º: Modifícase a partir del 1º de Febrero de 2011, el artículo 6º del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9º del decreto N° 656/08, por artículo 3º del Decreto N° 2128/08, por artículo 7º del decreto N° 363/09 y por artículo 14º del Decreto N° 513/10 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial no Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado</u>
15%	\$ 2.810
30%	\$ 2.825



"2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

40%	\$ 2.860
50%	\$ 2.940
60%	\$ 3.005
70%	\$ 3.040
80%	\$ 3.145
100%	\$ 3.355
110%	\$ 3.515
120%	\$ 3.655

ARTICULO 9º: Modificase a partir del 1º de Julio de 2011, el artículo 6º del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9º del decreto N° 656/08, por artículo 3º del Decreto N° 2128/08, por artículo 7º del decreto N° 363/09 y por artículo 14º del Decreto N° 513/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una “Asignación Especial no Remunerativa y no Bonificable” hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado</u>
15%	\$ 2.900
30%	\$ 2.915
40%	\$ 2.950
50%	\$ 3.030
60%	\$ 3.095
70%	\$ 3.125
80%	\$ 3.235
100%	\$ 3.445
110%	\$ 3.605
120%	\$ 3.745

ARTICULO 10º: Dispónese que para el cálculo de la Asignación Especial no Remunerativa y no Bonificable establecida como garantía de bolsillo mediante los dos artículos precedentes, no se tendrán en cuenta los Adicionales: Cursos de Capacitación de Talleres Manuales (Ley N° 4077, modificada por Ley N° 10697); Zona Desfavorable (Ley N° 7866, modificada por Ley N° 10680 y Decreto N° 1062/95); Docentes que se desempeñan en Institutos Carcelarios (Decreto N° 5443/86); Doble Turno (Ley N°





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3892/51); Juntas de Escalafonamiento Docente (Decreto 1339/08); Juntas de Disciplina (Ley N° 10.290); Suplemento para Directores de Escuelas Secundarias Sede a cargo de Núcleos Rurales (Decreto N° 822/10) y "Reconocimiento a la Función Docente" (art. 6° Decreto N° 363/09).

ARTICULO 11°: Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos Nros. 4325/91 y 2987/94 se incrementarán a partir del mes de enero conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de diciembre de dos mil diez.

ARTICULO 12°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08, 2128/08, 363/09, 513/10 y 2068/10, en su parte pertinente a que los cargos docentes pertenecientes a los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Extendida de los Jardines Maternales, Jornada Completa y Albergue y Escuela Hogar, a fin de que conserven el porcentaje de diferencia existente entre su salario de bolsillo correspondiente al mes de enero de 2011 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de Jornada Simple para el mismo mes; en caso de aquellos, se otorgará una "Asignación Especial no Remunerativa, no Bonificable y no Acumulativa" equivalente a la suma que corresponda para mantener dicha proporción, exclusivamente a tal fin.

Este beneficio no constituirá base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

ARTICULO 13°: Dispónese que, para aquellos cargos cualquiera sea la situación de los agentes que revistan en los mismos y que no se les descuente en concepto de Seguro Mutual, se les incrementará el haber de bolsillo garantizado, según artículos 8° y 9° del presente decreto, en igual importe al correspondiente a la Cuota de aporte en la que se encasille dicho haber, conforme los topes que para cada mes se disponga.

ARTICULO 14°: Dispónese que para aquellos docentes retribuidos por cargo que, por aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, obtuvieran incrementos en su sueldo de bolsillo una vez aplicados los descuentos de ley, inferiores al que corresponda al cargo de Maestro de Grado de Escuela Común con antigüedad mínima, se otorgará en forma transitoria, una suma no remunerativa, no bonificable igual a dicha diferencia.

ARTICULO 15°: Dispónese que por los incrementos que resulten consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes no se detraerá suma alguna del concepto a que refiere el artículo 7° del Decreto N° 656/08.

ARTICULO 16°: Dispónese el pago, por única vez, con los haberes del mes de marzo de 2011 y con carácter de ayuda para la compra de material didáctico, de una suma no remunerativa y no bonificable de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00), que se abonará al personal docente titular e interino, tomando en cuenta las pautas que a continuación se detallan:

Para el personal remunerado por cargo, hasta un máximo de dos (2);





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

b) Para el personal cuyos cargos tienen una prestación horaria de 35 hs. reloj semanales ó más, el pago de dos (2) asignaciones;

c) En el caso del personal remunerado por horas cátedra, será de pesos veinte con ochenta y tres centavos (\$ 20,83) por cada hora de Función 43 y de pesos dieciséis con sesenta y siete centavos (\$ 16,67) para el resto de las horas, hasta un máximo de pesos quinientos (\$ 500,00);

En ningún caso un mismo docente percibirá una suma mayor a \$ 500,00;

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante con prestación de servicios durante el mes de marzo de 2011 y proporcional al tiempo trabajado en dicho mes, como asimismo al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada incorporados y/o autorizados.

ARTICULO 17°: Establécese que las disposiciones de los artículos precedentes se harán extensivas al personal docente pertenecientes a los establecimientos educativos de gestión privada.

ARTICULO 18°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir del 1° de enero, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 2° a 15° y 17° del presente decreto.

ARTICULO 19°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 20°: Los descuentos que se practiquen en los haberes del personal comprendido en las disposiciones de los artículos anteriores por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3.159/93 y sus modificatorios -excluidos los derivados de la aplicación de leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 21°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 22°: Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 23°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 24° : Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Economía y, de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 25° : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPOLA
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. HERMES JUAN BINNER
Lic. ELIDA ELENA RASINO
C.P.N. ANGEL JOSE SCIARA
Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI



CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original tenido ante mi vista.

Santa Fe,

DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES

[Handwritten signature]
DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES

2011: Año del Bicentenario de la Costa Atlántica

En la ciudad de Santa Fe, a los 16 días del mes de Febrero de 2011, siendo las 14:00 horas, en el marco de coordinación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe; en el marco de la Paritaria Docente Ley N° 12.958 ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Carlos Aníbal RODRIGUEZ, el Director Provincial de Relaciones Laborales, Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, previamente convocados, comparecen por el Ministerio de Educación la Sra. Ministra de Educación, Profesora Elida RASINO, la Sra. Secretaria de Educación María Cristina VENTURINI; el Sr. Director Provincial del SIEP Germán FALO; el Sr. Director Provincial de Bienestar Docente, Leonardo PANOZZO, por el Ministerio de Economía, el Sr. Secretario de Administración Financiera, CPN Pablo OLIVARES, por AMSAFE la Sra. Secretaria General, Sonia ALESSO y los Secretarios José Testoni, Estela TOLEDO, Gabriela María QUÉSTA y Mario Javier ALMIRÓN; por S.A.D.O.P. Seccional Rosario el Sr. Secretario General José AIZZA; por S.A.D.O.P. Seccional Santa Fe, el Sr. Secretario General Pedro BAYÚGAR; por UDA la Sra. Rosa BUGNAR; todos por la Comisión Negociadora; por AMET, el Sr. Alejandro VIDELA, por la Comisión Asesora.

Abierto el acto, la representación del Gobierno Provincial en uso de la palabra formula su propuesta salarial, la que obra en el Anexo:

La representación sindical manifiesta que dicha propuesta se pondrá a consideración de los marcos orgánicos, haciendo llegar con posterioridad a la Autoridad de Aplicación las conclusiones y resultados de la misma.

Por otra parte, ambas representaciones acuerdan los siguientes puntos:

1. Monitorear la evolución del impacto inflacionario en el poder adquisitivo de los trabajadores de la educación.
2. Crear una Comisión Técnica paritaria que se expida en 60 días, a los efectos de discutir los requisitos jubilatorios que exige actualmente el Régimen Opcional Docente y atendiendo a las particularidades profesionales de la tarea, sin afectar el nivel de ingreso de los trabajadores jubilados.

Impulsar la liberación de cargos y horas cátedra de docentes que se encuentran haciendo uso de Tareas Diferentes (Artículo 11° 2° decreto 4597/83) lo cual permitirá aumentar la cantidad de cargos y horas cátedras para los futuros traslados y concursos de ingreso, sin afectar derechos adquiridos de los docente titulares.

Convocar a la comisión permanente de actualización normativa.

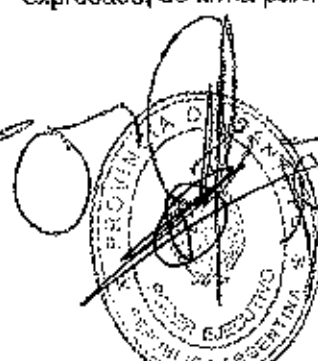
Aspectos que involucran exclusivamente al sector de la docencia pública de gestión estatal:

1. Homologar, como reparación histórica, la aptitud psicofísica de los docentes titularizados en los concursos convocados mediante Res. N° 1955/09 de Nivel Secundario y N° 161/2010 de nivel Superior.
2. Implementación en un plazo de 90 días de la ley 12913 de Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el ámbito de Sistema Educativo, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:
 - a. Mejoramiento de la infraestructura escolar y Creación de cargos
 - b. Formación e Investigación sobre patologías frecuentes vinculadas a la función apuntando a la promoción y prevención.
 - c. Discutir situaciones de riesgo laboral conforme a la normativa general.

Con lo que no siendo para más, a las 17:30 horas, previa lectura y ratificación de lo actuado y expresado, se firma para constancia.-

[Handwritten signature]
MARIO ALBERTO GAGGIOLI
DIRECTOR PROVINCIAL DE
RELACIONES LABORALES

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]

PROPUESTA SALARIAL PARITARIA DOCENTE AÑO 2011

1 - SUMA FIJA OCTUBRE - BLANQUEO E INCORPORACIÓN SALARIAL: La suma de \$100 No Remunerativa. No Bonificable otorgada en propuesta salarial de Octubre de 2010 pasa a formar parte del Básico y el "Reconocimiento de la Función Docente" a partir de Enero 2011 de la siguiente manera: A) \$40 al Sueldo Básico del cargo (incrementando proporcionalmente los básicos de los demás cargos y horas cátedra); B) \$60 incrementando la suma incluida en el cálculo del concepto "Reconocimiento a la Función Docente" para los cargos de base de jornada simple, \$120 para los cargos de base de jornada completa, \$5 por hora cátedra nivel Superior y \$4 para las restantes horas cátedra. No se extraerá importe alguno en el mes de enero 2011

2 - A partir de FEBRERO de 2011 establecer los siguientes, nuevos valores

- a) Valor del punto Sueldo Básico: \$ 6,3156
- b) Estado Docente \$ 590,00

DECLARACION: Que la presente tablas concuerda fielmente con el original tenido ante mi vista.
Santa Fe,

[Handwritten Signature]

NUEVOS SALARIOS DE BOLSILLO PARA CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE FEBRERO 2011 (INCLUYE FONDI)

CARGO	ANTIGÜEDAD											
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%		
RETRIBUCIONES POR CARGO	\$ 3.196	\$ 3.287	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO EDUCACION FISICA	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO EDUCACION MUSICAL	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
PRECEPTOR	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO DE GRADO	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	\$ 3.196	\$ 3.237	\$ 3.298	\$ 3.403	\$ 3.493	\$ 3.553	\$ 3.683	\$ 4.047	\$ 4.270	\$ 4.458		
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 3.967	\$ 4.640	\$ 5.055	\$ 5.496	\$ 5.915	\$ 6.314	\$ 6.518	\$ 7.175	\$ 7.558	\$ 7.916		
DIRECTOR 371 PUNTOS	\$ 3.943	\$ 4.231	\$ 4.428	\$ 4.615	\$ 4.807	\$ 5.000	\$ 5.192	\$ 5.576	\$ 5.768	\$ 5.960		
DIRECTOR 380 PUNTOS	\$ 4.068	\$ 4.394	\$ 4.530	\$ 4.727	\$ 4.924	\$ 5.121	\$ 5.318	\$ 5.711	\$ 5.908	\$ 6.105		
JEFE GRAL DE ENS. PRACTICA	\$ 4.145	\$ 4.448	\$ 4.650	\$ 4.852	\$ 5.054	\$ 5.256	\$ 5.458	\$ 5.862	\$ 6.064	\$ 6.266		
DIRECTOR 418 PUNTOS	\$ 4.442	\$ 4.767	\$ 4.983	\$ 5.200	\$ 5.416	\$ 5.633	\$ 5.849	\$ 6.282	\$ 6.498	\$ 6.715		
DIRECTOR 454 PUNTOS	\$ 4.655	\$ 5.178	\$ 5.413	\$ 5.648	\$ 5.883	\$ 6.118	\$ 6.353	\$ 6.823	\$ 7.059	\$ 7.294		
DIRECTOR 490 PUNTOS	\$ 4.882	\$ 5.262	\$ 5.516	\$ 5.770	\$ 6.023	\$ 6.277	\$ 6.531	\$ 7.089	\$ 7.292	\$ 7.546		
SUPERVISOR 551 PUNTOS	\$ 7.269	\$ 7.697	\$ 7.982	\$ 8.268	\$ 8.553	\$ 8.839	\$ 9.124	\$ 9.695	\$ 9.980	\$ 10.265		
SUPERVISOR 570 PUNTOS	\$ 7.486	\$ 7.936	\$ 8.284	\$ 8.529	\$ 8.824	\$ 9.119	\$ 9.414	\$ 10.005	\$ 10.300	\$ 10.595		
RETRIBUCIONES POR HORAS	\$ 1.807	\$ 2.006	\$ 2.139	\$ 2.272	\$ 2.405	\$ 2.537	\$ 2.670	\$ 2.936	\$ 3.069	\$ 3.201		
HORAS SECUNDARIO (F42)	\$ 3.779	\$ 4.177	\$ 4.443	\$ 4.708	\$ 4.974	\$ 5.239	\$ 5.505	\$ 6.036	\$ 6.302	\$ 6.567		
	\$ 4.502	\$ 4.980	\$ 5.298	\$ 5.617	\$ 5.936	\$ 6.254	\$ 6.573	\$ 7.210	\$ 7.529	\$ 7.848		
	\$ 5.465	\$ 6.050	\$ 6.498	\$ 6.928	\$ 7.218	\$ 7.507	\$ 7.997	\$ 8.776	\$ 9.165	\$ 9.555		
HORAS SUPERIOR (F43)	\$ 2.301	\$ 2.550	\$ 2.716	\$ 2.882	\$ 3.048	\$ 3.214	\$ 3.380	\$ 3.712	\$ 3.878	\$ 4.044		
	\$ 4.683	\$ 5.181	\$ 5.514	\$ 5.846	\$ 6.178	\$ 6.510	\$ 6.842	\$ 7.508	\$ 7.838	\$ 8.170		
	\$ 5.587	\$ 6.185	\$ 6.593	\$ 6.982	\$ 7.380	\$ 7.778	\$ 8.177	\$ 8.974	\$ 9.372	\$ 9.771		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE
SANTA FE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INstituto de Profesores Lectorales

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original tenido ante mi vista.

AUMENTO PARA CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE FEBRERO 2011

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
RETRIBUCIONES POR CARGO											
MAESTRO EDUCACION FISICA	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 897	\$ 930	\$ 931	
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 897	\$ 930	\$ 931	
MAESTRO EDUCACION MUSICAL	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 897	\$ 930	\$ 931	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 902	\$ 940	\$ 947	
PRECEPTOR	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 907	\$ 952	\$ 1,003	
MAESTRO DE GRADO	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 912	\$ 957	\$ 1,008	
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 783	\$ 783	\$ 920	\$ 970	\$ 1,026	
MAESTRO ENSEMANZA DIFERENCIADA	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 846	\$ 804	\$ 830	\$ 860	\$ 1,037	
MAESTRO ENSEMANZA PRACTICA	\$ 751	\$ 767	\$ 773	\$ 778	\$ 773	\$ 854	\$ 813	\$ 1,595	\$ 1,666	\$ 1,753	
MAESTRO ENSEMANZA COMPLETA	\$ 901	\$ 1,076	\$ 1,168	\$ 1,226	\$ 1,297	\$ 1,385	\$ 1,377	\$ 1,595	\$ 1,666	\$ 1,753	
DIRECTOR 371 PUNTOS	\$ 920	\$ 987	\$ 1,032	\$ 1,077	\$ 1,122	\$ 1,167	\$ 1,211	\$ 1,331	\$ 1,346	\$ 1,391	
DIRECTOR 380 PUNTOS	\$ 942	\$ 1,011	\$ 1,057	\$ 1,103	\$ 1,149	\$ 1,195	\$ 1,241	\$ 1,333	\$ 1,378	\$ 1,424	
JEFE GRAL DE ENS. PRACTICA	\$ 967	\$ 1,038	\$ 1,083	\$ 1,132	\$ 1,179	\$ 1,226	\$ 1,273	\$ 1,368	\$ 1,415	\$ 1,462	
DIRECTOR 418 PUNTOS	\$ 1,036	\$ 1,112	\$ 1,163	\$ 1,219	\$ 1,264	\$ 1,314	\$ 1,365	\$ 1,466	\$ 1,516	\$ 1,567	
DIRECTOR 454 PUNTOS	\$ 1,126	\$ 1,209	\$ 1,263	\$ 1,318	\$ 1,373	\$ 1,427	\$ 1,482	\$ 1,592	\$ 1,647	\$ 1,702	
DIRECTOR 480 PUNTOS	\$ 1,183	\$ 1,227	\$ 1,283	\$ 1,345	\$ 1,404	\$ 1,464	\$ 1,523	\$ 1,641	\$ 1,701	\$ 1,760	
SUPERVISOR 551 PUNTOS	\$ 1,533	\$ 1,633	\$ 1,699	\$ 1,768	\$ 1,832	\$ 1,899	\$ 1,966	\$ 2,099	\$ 2,165	\$ 2,232	
SUPERVISOR 570 PUNTOS	\$ 1,586	\$ 1,689	\$ 1,768	\$ 1,827	\$ 1,896	\$ 1,964	\$ 2,033	\$ 2,171	\$ 2,240	\$ 2,309	
RETRIBUCIONES POR HORAS											
HORAS SECUNDARIO (F-42)	15	\$ 428	\$ 472	\$ 503	\$ 534	\$ 565	\$ 596	\$ 627	\$ 689	\$ 720	
	30	\$ 851	\$ 944	\$ 1,006	\$ 1,068	\$ 1,130	\$ 1,192	\$ 1,254	\$ 1,378	\$ 1,440	
	36	\$ 1,022	\$ 1,133	\$ 1,208	\$ 1,282	\$ 1,358	\$ 1,431	\$ 1,505	\$ 1,654	\$ 1,728	
	44	\$ 1,249	\$ 1,385	\$ 1,476	\$ 1,567	\$ 1,659	\$ 1,749	\$ 1,839	\$ 2,021	\$ 2,112	
HORAS SUPERIOR (F-43)	15	\$ 532	\$ 590	\$ 628	\$ 663	\$ 707	\$ 745	\$ 784	\$ 862	\$ 900	
	30	\$ 1,064	\$ 1,181	\$ 1,258	\$ 1,336	\$ 1,413	\$ 1,491	\$ 1,568	\$ 1,728	\$ 1,800	
	36	\$ 1,277	\$ 1,417	\$ 1,510	\$ 1,603	\$ 1,696	\$ 1,789	\$ 1,882	\$ 2,068	\$ 2,161	

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de febrero 2011 con los siguientes valores:

Antigüedad	Nuevos Valores										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
	\$ 2,810	\$ 2,825	\$ 2,860	\$ 2,940	\$ 3,005	\$ 3,040	\$ 3,145	\$ 3,355	\$ 3,515	\$ 3,655	

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de febrero 2011

Antigüedad	Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
	\$ 270	\$ 280	\$ 300	\$ 320	\$ 350	\$ 370	\$ 390	\$ 430	\$ 460	\$ 482	

III - Abonar por única vez en MARZO 2011 una asignación de \$250 para compra de material didáctico a distribuir al criterio FOMAD

IV - A partir de JULIO de 2011 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 6,5432
b) Estado Docente	\$ 511,24

Dr. Ricardo José GARCÍA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE
 RELACIONES LABORALES
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

[Handwritten Signature]
 Página 2

[Large Handwritten Signatures and Stamps]

NUEVOS SALARIOS DE BOLSILLO PARA CARGOS (ESQUEMA A PARTIR DE JULIO/JULI (INCLUYE TORNOS))

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
RETRIBUCIONES POR CARGO	\$ 3.256	\$ 3.389	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO EDUCACION FISICA	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO EDUCACION MUSICAL	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
PRECEPTOR	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO DE GRADO	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	\$ 3.286	\$ 3.328	\$ 3.389	\$ 3.494	\$ 3.584	\$ 3.640	\$ 3.775	\$ 4.178	\$ 4.406	\$ 4.685
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 4.075	\$ 4.787	\$ 5.204	\$ 5.580	\$ 6.089	\$ 6.467	\$ 6.686	\$ 7.405	\$ 7.798	\$ 8.170
DIRECTOR 871 PUNTOS	\$ 4.085	\$ 4.383	\$ 4.582	\$ 4.781	\$ 4.981	\$ 5.180	\$ 5.379	\$ 5.777	\$ 5.978	\$ 6.175
DIRECTOR 890 PUNTOS	\$ 4.184	\$ 4.480	\$ 4.684	\$ 4.897	\$ 5.101	\$ 5.305	\$ 5.508	\$ 5.917	\$ 6.121	\$ 6.325
JEFE GRAL DE ENS. PRACTICA	\$ 4.294	\$ 4.608	\$ 4.817	\$ 5.026	\$ 5.236	\$ 5.446	\$ 5.654	\$ 6.073	\$ 6.282	\$ 6.491
DIRECTOR 418 PUNTOS	\$ 4.502	\$ 4.839	\$ 5.162	\$ 5.387	\$ 5.611	\$ 5.836	\$ 6.060	\$ 6.509	\$ 6.733	\$ 6.957
DIRECTOR 434 PUNTOS	\$ 4.998	\$ 5.364	\$ 5.605	\$ 5.851	\$ 6.095	\$ 6.336	\$ 6.582	\$ 7.059	\$ 7.315	\$ 7.566
DIRECTOR 490 PUNTOS	\$ 5.057	\$ 5.451	\$ 5.714	\$ 6.077	\$ 6.240	\$ 6.503	\$ 6.765	\$ 7.292	\$ 7.555	\$ 7.818
SUPERVISOR 551 PUNTOS	\$ 7.506	\$ 7.948	\$ 8.245	\$ 8.540	\$ 8.835	\$ 9.132	\$ 9.427	\$ 10.013	\$ 10.314	\$ 10.610
SUPERVISOR 570 PUNTOS	\$ 7.740	\$ 8.199	\$ 8.505	\$ 8.811	\$ 9.116	\$ 9.422	\$ 9.728	\$ 10.340	\$ 10.648	\$ 10.951
RETRIBUCIONES POR HORAS	\$ 1.867	\$ 2.073	\$ 2.211	\$ 2.348	\$ 2.486	\$ 2.624	\$ 2.761	\$ 3.036	\$ 3.174	\$ 3.311
HORAS SECUNDARIO (F42)	\$ 3.899	\$ 4.312	\$ 4.587	\$ 4.862	\$ 5.137	\$ 5.412	\$ 5.687	\$ 6.237	\$ 6.512	\$ 6.787
	\$ 4.646	\$ 5.141	\$ 5.471	\$ 5.801	\$ 6.131	\$ 6.461	\$ 6.791	\$ 7.452	\$ 7.782	\$ 8.112
	\$ 5.641	\$ 6.246	\$ 6.630	\$ 7.053	\$ 7.457	\$ 7.860	\$ 8.264	\$ 9.071	\$ 9.474	\$ 9.878
HORAS SUPERIOR (F48)	\$ 2.376	\$ 2.634	\$ 2.808	\$ 2.978	\$ 3.150	\$ 3.321	\$ 3.493	\$ 3.837	\$ 4.009	\$ 4.181
	\$ 4.338	\$ 4.949	\$ 5.293	\$ 5.637	\$ 5.981	\$ 6.325	\$ 6.669	\$ 7.257	\$ 7.557	\$ 7.845
	\$ 5.767	\$ 6.368	\$ 6.799	\$ 7.212	\$ 7.624	\$ 8.037	\$ 8.450	\$ 9.276	\$ 9.638	\$ 10.010



[Handwritten Signature]
 MINISTERIO DE EDUCACION
 COMISARIO EN JEFE DE ADMINISTRACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

[Large Handwritten Signature]
 D. MARIA ALBERTO GABRIOLI
 DIRECTOR PROVISIONAL DE
 RELACIONES LABORALES
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

AUMENTO PARA CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2011

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
RETRIBUCIONES POR CARGO	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO EDUCACION FISICA	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO EDUCACION MUSICAL	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
PRECEPTOR	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO DE GRADO	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	\$ 841	\$ 858	\$ 884	\$ 889	\$ 885	\$ 870	\$ 875	\$ 1.026	\$ 1.066	\$ 1.195
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 1.062	\$ 1.204	\$ 1.306	\$ 1.371	\$ 1.451	\$ 1.536	\$ 1.625	\$ 1.825	\$ 1.908	\$ 2.203
DIRECTOR 371 PUNTOS	\$ 1.062	\$ 1.139	\$ 1.191	\$ 1.243	\$ 1.295	\$ 1.348	\$ 1.398	\$ 1.602	\$ 1.553	\$ 1.805
DIRECTOR 380 PUNTOS	\$ 1.088	\$ 1.167	\$ 1.220	\$ 1.273	\$ 1.326	\$ 1.379	\$ 1.432	\$ 1.588	\$ 1.591	\$ 1.844
JEFE GRAL DE ENS. PRACTICA	\$ 1.116	\$ 1.198	\$ 1.252	\$ 1.307	\$ 1.361	\$ 1.415	\$ 1.470	\$ 1.579	\$ 1.583	\$ 1.837
DIRECTOR 418 PUNTOS	\$ 1.196	\$ 1.284	\$ 1.342	\$ 1.400	\$ 1.459	\$ 1.517	\$ 1.575	\$ 1.682	\$ 1.750	\$ 1.909
DIRECTOR 454 PUNTOS	\$ 1.230	\$ 1.336	\$ 1.458	\$ 1.521	\$ 1.584	\$ 1.648	\$ 1.711	\$ 1.838	\$ 1.901	\$ 1.967
DIRECTOR 490 PUNTOS	\$ 1.314	\$ 1.416	\$ 1.484	\$ 1.553	\$ 1.621	\$ 1.690	\$ 1.758	\$ 1.895	\$ 1.963	\$ 2.081
SUPERVISOR 551 PUNTOS	\$ 1.769	\$ 1.894	\$ 1.961	\$ 2.038	\$ 2.115	\$ 2.192	\$ 2.269	\$ 2.422	\$ 2.499	\$ 2.576
SUPERVISOR 576 PUNTOS	\$ 1.830	\$ 1.949	\$ 2.029	\$ 2.108	\$ 2.188	\$ 2.268	\$ 2.347	\$ 2.506	\$ 2.586	\$ 2.665
RETRIBUCIONES POR MORAS	\$ 486	\$ 559	\$ 575	\$ 611	\$ 647	\$ 682	\$ 718	\$ 790	\$ 825	\$ 861
HORAS SECUNDARIO (F42)	\$ 971	\$ 1.079	\$ 1.150	\$ 1.222	\$ 1.293	\$ 1.365	\$ 1.436	\$ 1.579	\$ 1.651	\$ 1.722
	\$ 1.166	\$ 1.294	\$ 1.380	\$ 1.466	\$ 1.552	\$ 1.638	\$ 1.723	\$ 1.895	\$ 1.981	\$ 2.067
	\$ 1.425	\$ 1.582	\$ 1.687	\$ 1.792	\$ 1.897	\$ 2.002	\$ 2.106	\$ 2.316	\$ 2.421	\$ 2.528
HORAS SUPERIOR (F43)	\$ 607	\$ 674	\$ 719	\$ 784	\$ 808	\$ 853	\$ 898	\$ 987	\$ 1.032	\$ 1.077
	\$ 1.214	\$ 1.348	\$ 1.438	\$ 1.527	\$ 1.617	\$ 1.706	\$ 1.796	\$ 1.975	\$ 2.064	\$ 2.153
	\$ 1.457	\$ 1.618	\$ 1.726	\$ 1.833	\$ 1.940	\$ 2.048	\$ 2.155	\$ 2.369	\$ 2.477	\$ 2.584

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°856/08 y sus modificatorias se realizará a partir de julio 2011 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores	\$ 2.900	\$ 2.915	\$ 2.950	\$ 3.030	\$ 3.095	\$ 3.125	\$ 3.265	\$ 3.445	\$ 3.605	\$ 3.745

[Signature]
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

[Signature]
 ALVARO ALBERTO GARCIA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

[Signature]
[Signature]





PROVINCIA DE SANTA FE
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Regional Rosario
 Cv. Lagos 899 Rosario - Sta. Fe
 TEL. 0341-4724146/47
 Fax: 0341-4724148

... Que se presenta fotocopia curi-cuenta fielmente con el original tenido ante mí vista.

... de Fe,

[Handwritten Signature]
 Dña. SABELLA S. ARIAS
 Jefe de Gabinete de la Provincia de Santa Fe
 Rosario, 29 de Febrero de 2011

**Expte. N° 01604-0106507-2 caratulado "DIRECCION
 PROVINCIAL RELACIONES LABORALES S/
 CONVOCATORIA A PARITARIAS PERSONAL DOCENTE 2011**

Dictamen N° 0148/2011.-

Sr. Director Provincial
 de Relaciones Laborales:

Las presentes actuaciones fueron giradas a este Departamento Jurídico a raíz del acuerdo al que se ha arribado dentro del marco de la Ley N° 12.958 de Paritaria Docente.

Que en esta instancia paritaria, en audiencia llevada a cabo en el ámbito de este Ministerio, en fecha 16 de Febrero de 2011 la representación del gobierno provincial formula propuesta definitiva la cual obra en autos formando parte de los mismos.

Que de dicha propuesta, la representación gremial manifiesta que procederá a su evaluación y aceptación o rechazo mediante asamblea de sus representados.

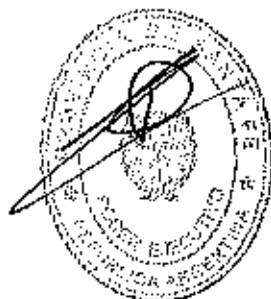
Que, llevada a cabo la compulsa, la propuesta fue aceptada, aceptación comunicada por AMSAFE (25/02/2011), por SADOP (25/02/2011) y por UDA (en la fecha), acompañando a tal efecto las notas pertinentes.

Que del análisis del acuerdo surge que las partes han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses, sin que por ello se vea afectado el Orden Público, análisis de admisibilidad y procedencia a cargo de esta cartera laboral.

Que en consecuencia y por lo expuesto, es opinión de este Departamento que en el caso de marras y de acuerdo a los obrados, antecedentes y manifestaciones expresas de los propios interesados surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma que disponga la homologación requerida, por lo que se elevan las actuaciones a tal fin.

ROSARIO, 29/02/2011

FS. 40 ...



[Handwritten Signature]

Dña. Silvia L. De Vincenzi
 a/c Jefe Depto. Estrat. de
 Apremios y Dictámenes
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



PROVINCIA DE SANTA FE
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Provincial de Relaciones Laborales
 Rosario Santa Fe
 Telf: 0341-4724146/47 0342-457-7377
 Fax: 0341-4724148 0342-457-3182

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original tenido ante mi vista.
 Santa Fe,

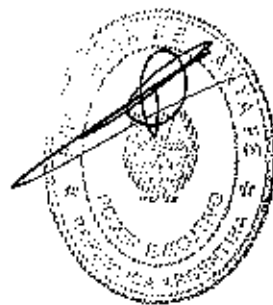
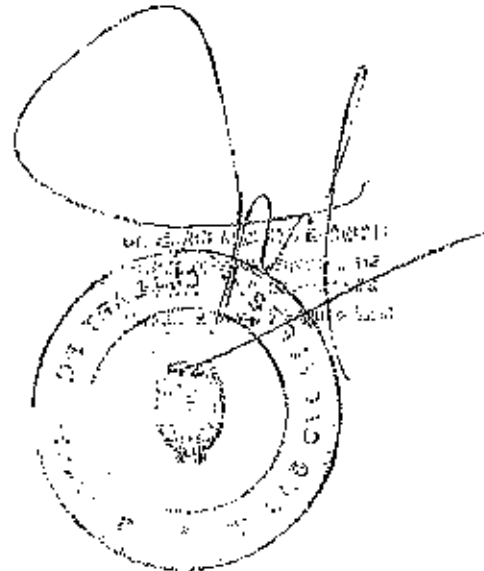
[Handwritten Signature]
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2011- Año del Bicentenario de la Gestá Argentina"

ROSARIO, 28 de Febrero de 2011. Visto el Dictamen N° 0199/2011, que esta Dirección comparte en todo su contenido y alcances, elévense las presentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a fin que disponga la remisión de estas actuaciones con el objeto que se elabore la norma legal pertinente.

Cde. Expediente 01604-0106507-2

DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original tenido ante mi vista.

Coordinación Secretaría Privada de Gabinete
Santa Fe,
"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

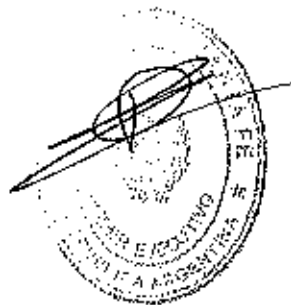
REF: Expte. N° 01604-0108507

///TA FE, "2011- Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista", 1º de marzo de 2011

Con el fin de que elaboren la norma legal correspondiente, **PASE** al **MINISTERIO DE ECONOMÍA -Secretaría de Administración Financiera Institucional-**.

COORDINACIÓN SPG

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS AMERIC RODRIGUES
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE



Coordinación Secretaría Privada de Gabinete
Av. Rivadavia 3048/51 - P.A.
C.P. 3600 - Santa Fe
Tel/Fax: 0342-4579338/4577117-4577175
e-mail: privadamini@trabajosantafe.gov.ar ó spg@trabajosantafe.gov.ar